

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232020 00216 00

De acuerdo al informe secretarial y escrito que preceden, se dispone:

Conceder en efecto SUSPENSIVO, la apelación interpuesta por CARLOS ANDRÉS CASTRO CAICEDO y CAMILO ANDRÉS ARCINIEGAS ROJAS, contra la sentencia que esta agencia judicial emitió en octubre 19 de 2023 dentro de la presente acción de grupo (art. 67 ley 472 de 1998).

En consecuencia, remítase el expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ –SALA CIVIL–para lo de su cargo.

Comuníquese esta decisión a los intervinientes por el medio más expedito.

CÚMPLASE

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8a209b6d195a2aa06072601df48a041023dd8a6cd631ca676ac09f843d0245**

Documento generado en 23/11/2023 04:38:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00093 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, y para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la comunicación proveniente del Ministerio Público–Procuraduría General de la Nación vista a posición 22 del expediente, manifestando que *«(...) para este caso particular, aunque fue recibida la documentación por el Ministerio de Relaciones Exteriores, encargada de atender a la interlocución, coordinación y enlace de las gestiones oficiales que se adelanten entre las entidades gubernamentales y los gobiernos de otros países, organismos y mecanismos internacionales (por disposición del artículo 4 numeral 6 del Decreto 869 de 20166) y se presentó valiéndose de la totalidad de los modelos adoptados por la convención, en ellos no aparece traducido al castellano en el aparte respectivo, la naturaleza y objeto del documentos, el plazo que figura en el mismo, ni la relación de documentos que se enumeran.»*, lo que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Así las cosas, ofíciase ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando copia de tal respuesta, a fin de que se pronuncie sobre el particular, y si es procedente, procuren la traducción oficial del documento a notificar

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee4e0e9433ab422b93185b21cb016e1368ea9bd03b220c9375bba6136669cf2**

Documento generado en 23/11/2023 04:38:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00150 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta lo comunicado por la DIAN a posición 26 cuaderno principal, lo que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente; sin embargo, requiérase a dicha entidad para que se pronuncie respecto del ejecutado DIEGO CARDOZO ARGUMEDO.

2. Por otro lado, Conforme a la documental vista a posiciones 27/29, se acepta la renuncia presentada por el abogado ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES, al mandato conferido por FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO).

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7838e0a205877471874ee68e2dab9b6f1d3ecea1846a55ebec054935989ce16**

Documento generado en 23/11/2023 04:37:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00463 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Obre en autos la manifestación de la parte ejecutante sobre el oficio en el que su contraparte comunica la existencia del proceso ejecutivo que se adelanta ante el juzgado Veinte civil del circuito de esta ciudad radicado 2022-00442 (posiciones 71/72 C1), la que se pone en conocimiento de los intervinientes para lo que estimen pertinente.

Ahora bien, respecto de la solicitud del apoderado de la pasiva para que se tomen «*las medidas que estime pertinentes para poner coto a la anomalía puesta de presente.*»; deberá ajustar su pedimento a las previsiones procesales que rigen nuestro sistema vigente.

2. Téngase por agregado al dossier el escrito mediante el cual la parte ejecutada opuso excepciones de mérito (posiciones 73/77).

Si bien la parte ejecutada describió el traslado de las excepciones planteadas por la ejecutada pre temporáneamente, (posiciones 80/81), en cumplimiento de lo dispuesto a numeral 1 artículo 443 del código General del Proceso, se le corre traslado por el término de diez (10) días.

3. Por otro lado, se agrega al plenario sin tramite alguno la documental allegada por el apoderado de la ejecutada, vista a posiciones 78/79, dada su extemporaneidad.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Tirso Pena Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 023  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b2c785ac6c61b7b1044d5e24c46f87d4e4b37295f9fad0f23668dc4734eac6**

Documento generado en 23/11/2023 04:37:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00203 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Conforme la documental obrante a posiciones 12/18 Cd principal, BRIDADOS COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN, ALBA ALEJANDRINA SANTAMARÍA LÓPEZ y PEDRO LUIS NIETO MARCANO se notificaron del auto de apremio bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quienes no ejercieron su derecho a la defensa en la oportunidad que se les concedió.

2. Por ende, integrado como se encuentra el contradictorio, y como el extremo ejecutado no opuso medio defensivo alguno, conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 440 del código General del proceso, de acuerdo con el que, «[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado», se:

**RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados a los ejecutados.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo previsto en el artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, finando como agencias en derecho \$6'000.000 M/Cte. ; por secretaría liquídense (*art. 366 CGP*).

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles –Grado Circuito, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

Juez  
(2)

**Firmado Por:**  
**Tirso Pena Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 023**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1168cd7987924ff6a40629328af93cc81cdb0dd63a6a812ddcd7e5ee168b099**

Documento generado en 23/11/2023 04:37:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00208 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Adviértase que el término del traslado de la objeción al juramento estimatorio transcurrió en silencio.
2. Integrado como se encuentra el contradictorio, para continuar con el trámite se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 del código General del Proceso, señalando para tal fin, las 10:00 horas de agosto 14 de 2024.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del referido artículo.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, de ser el caso, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la litis, prescindiendo de los que no se encuentre presentes (*lit. b*), *num. 3º*, *art. 373 ibídem*), asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 9º del articulado mencionado.

Por secretaría, infórmese a los intervinientes el medio a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

Juez  
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ea8cbde6816df68594462fd408f9235402acc391d87027c313c2d782bc1637**

Documento generado en 23/11/2023 04:36:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00208 00 – Cuaderno 2

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.-Téngase en cuenta y por agregada a los autos la contestación que al llamamiento en garantía, trajo SEGUROS DEL ESTADO SA (posiciones 13/14 Cd. 2), y que a través de su apoderado, formuló excepciones de mérito, cuyo traslado se surtió por fijación en lista, lapso que venció en silencio.

Se reconoce personería al abogado Héctor Arenas Ceballos, para actuar como apoderado de la aludida entidad, quien actúa como apoderado y su representante legal inscrito en el certificado de existencia y representación legal (fl 27 posición 14 C2)

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

Juez  
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0303d4974bf71ea8c371794e54806d1793f799c60a1cd174e0993153179fd370

Documento generado en 23/11/2023 04:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00357 00

Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares (posiciones 33/38), préstese caución en suma equivalente al 20% del valor estimado de las pretensiones. (núm. 2º art. 590 C. G. del P.).

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17eceba25048356fce4ba897febb0c4f4a5f09d7eb3790be9f8672a87f16ef0**

Documento generado en 23/11/2023 04:36:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00440 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de octubre 24 de 2023, se **RECHAZA** la presente demanda. (*art. 90 del C.G.P.*).

En consecuencia, se ordena devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose, déjense las constancias de ley en la demanda virtual.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48eb6847d0f9738c5acd81deb2c01e993786941b674f779f5737d88425f9b27c**

Documento generado en 23/11/2023 04:36:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>